Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210042800

1.- En atención a la solicitud de *"adición al proceso"* elevada por el extremo demandante[1], se informa a la apoderada judicial que el artículo 138 del CGP al que hace alusión en su escrito, corresponde a los efectos de la falta de jurisdicción o competencia, supuesto de hecho que no se presenta en el caso bajo estudio. Ahora bien, si lo que pretende es modificar la integración de la parte demandante deberá acudir al procedimiento señalado en el artículo 93 de la norma en cita.

2.- Se reconoce personería al abogado Fernando Sarmiento Criales como apoderado judicial de la Fiduciaria Davivienda S.A.

3.- Por secretaría de manera inmediata proceda a remitir la demanda junto con sus anexos al apoderado judicial de la Fiduciaria Davivienda. Una vez efectuado lo anterior proceda a contabilizar el término con el que cuenta para contestar la demanda y proponer medios defensivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

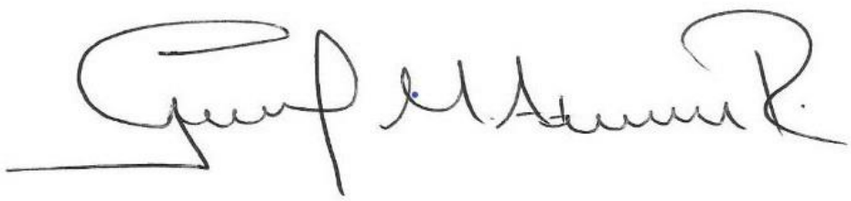

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR

Estado 15 de fecha 01/02/2022

[1] 12SolicitudVincularComoDemandante